

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 07 de abril de 2022. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara al respecto. Provea.

JAZMÍN RINCÓN
Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divorcio.
Demandante	JORGE IVAN DURANGO RESTREPO
Demandado	YOLANDA FELICIA PRESCOTT RUIZ
Radicado	05001 31 10 001 2022 00066 00
Interlocutorio	Nº 243 de 2022.
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

JORGE IVAN DURANGO RESTREPO, promovió demanda de DIVORCIO, a través de apoderado judicial, en contra de YOLANDA FELICIA PRESCOTT RUIZ.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el

término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f0a19993b37ec6f1709ae9daae0e379fab85436b8d5c38d745088dca9e1fa
ed**

Documento generado en 07/04/2022 03:23:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**